UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
FACULTAD DE FILOSOFIA
Campus Universitario Km. 8 Acaray – Barrio San Juan
Teléf. 061- 574.900/930 - Ciudad del Este – Paraguay

CONTRATO Nº 81/2012

El presente contrato corresponde al llamado Nº de **PAC. 229.791**, para los servicios de ***"Mantenimiento y Reparación de Desmalezadora"*** del Programa Anual de Contrataciones 2012 de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este, el cual ha sido comunicado y publicado en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas según las disposiciones actuales y la Ley Nº 2051/03, por lo que considera haber cumplido con las exigencias necesarias para la prosecución de los actos de contratación.

En Ciudad del Este, República del Paraguay, a los **10 días del mes de agosto del año dos mil doce**, entre la FACULTAD DE FILOSOFIA, representada en este acto por la ***Decana Lic. Blanca Joaquina Tottil de Moreno***, Cédula de Identidad Civil Nº 311.270, domiciliada en el Campus Universitario del km 8 lado Acaray, Barrio San Juan de esta ciudad, en adelante denominada la **CONTRATANTE;** y por la otra parte el ***Sr. Pedro Sandoval Gaona, con C.I. Nº 1.304.571 de nacionalidad paraguaya,*** representante legal de la firma **"Taller Mecánico SANDOCA",** con RUC Nº ***1304571-7***, con domicilio en el local ubicado en el Km. 8 Acaray de Ciudad del Este, en adelante denominada **CONTRATADA,** convienen en celebrar el presente Contrato para la prestación de los servicios de ***Mantenimiento y Reparación de Desmalesadora*** durante el periodo 2.012, bajo las clausulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: La FACULTAD DE FILOSOFIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE, contrata los servicios de la empresa "***Taller Mecánico SANDOCA de Pedro Sandoval***", la que prestará a la Facultad de Filosofía los servicios de ***"Mantenimiento y Reparación de Desmalezadora"*** según los ítems de servicios que se detallan en el ***Anexo "A"*** de este contrato. El referido anexo no representa una obligación de adquisición por parte de la contratante, si no una referencia cualitativa y cuantitativa de los servicios a ser adquiridos.

SEGUNDA: La CONTRATANTE, emitirá con la antelación necesaria la orden de servicios con los detalles correspondientes a la adquisición de los servicios conforme a las necesidades y disponibilidades presupuestarias y bancarias de la Facultad, respetando siempre el ***"Anexo A"*** en cuanto a la cantidad y tipo de servicios a proveer. La CONTRATADA se encargará de entregar los servicios en el domicilio del CONTRATANTE, Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este Campus Universitario del Km. 8 Acaray Barrio San Juan.

TERCERA: Por los servicios prestados de la CONTRATADA, según sea necesario, será realizado los trabajos de control y verificación de la cantidad y la calidad de los mismos, los cuales se aceptarán, modificarán, cambiarán o cancelarán las adquisiciones, pudiendo rescindir el presente contrato, en caso que la contratada no pudiera solucionar el inconveniente.

CUARTA: El presente contrato estará en vigencia por el periodo 2.012, a partir de la fecha de su celebración ***hasta el 31 de diciembre de 2.012***, fecha que quedará rescindido automáticamente y no conlleva ningún compromiso de renovación; pudiendo rescindirse el mismo en casos particulares de incumplimiento por ambas partes o insatisfacción de los servicios de la CONTRATADA, y por otras causas inherentes al proveedor, o por cuestiones presupuestarias del CONTRATANTE. En estos casos será comunicada con 30 días de preaviso a la CONTRATADA y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas del Ministerio de Hacienda; sin afectar las deudas por servicios ya realizados.

QUINTA: LA CONTRATADA se compromete a mantener los precios y la calidad de los servicios conforme a su carta oferta de fecha ***06/08/2012***, durante el período 2012 y solamente por razones justificadas y claras podrán ser modificados y/o cambiados con expresa solicitud de la CONTRATADA y aceptación del CONTRATANTE. Los ajustes de precios se regirán según lo estipulado en el art. 61 de la Ley de Contrataciones, por la variación del índice de consumidor, el cual deberá ser igual o mayor al 15% para ajustar los precios ofertados inicialmente. Los reajustes serán comunicados por la CONTRATADA y aceptada por el CONTRATANTE y pactarse en este contrato a través de una adenda y firmado por ambas partes. La calidad de los servicios así como su legalidad, son de exclusiva responsabilidad de la EMPRESA y serán causales de rescisión del presente contrato.

SEXTA: El precio unitario de los servicios están insertos por ítem en el "Anexo A" de este contrato y el importe total contratado asciende a **Gs. 2.500.000- (Guaraníes dos millones quinientos mil)**.

SEPTIMA: Los recursos financieros a ser utilizados para cubrir con el compromiso derivado del presente contrato provendrá de la **Fuente de Financiamiento 10**, a ser imputados al objeto de gasto **240 "Gastos por Servicios de Aseo, Mantenimiento y Reparaciones"** que afectará al Presupuesto General de la Nación del periodo **2.012** aprobado por Ley. El monto contratado podrá ser ampliado conforme al Art. 63° de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas. La forma de pago al proveedor estará supeditada a la disponibilidad del Plan Financiero de la Facultad de Filosofía- UNE.

Sr. Pedro Sandoval Gaona
Taller Mecánico SANDOCA

Taller Mecánico SANDOCA

Lic. Blanca Joaquina Tottil de Moreno
Decana de la Facultad de Filosofía

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFIA DECANATO CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Para la efectivización de los pagos se requerirá el Código de Contratación expedido por la Dirección Nacional de Contrataciones y se realizará luego de realizado los servicios previa satisfacción de la Contratante y presentación del Informe Técnico de servicios realizados con la factura crédito; así como la copia de cédula de identidad policial del representante legal junto con la copia del último pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que será depositado a la cuenta bancaria proveida por la CONTRATADA, previa retención de los impuestos correspondientes según las leyes vigentes para:

- (IVA) 30% de lo declarado en las facturas.
- Renta 2% deducido el I.V.A.
- Art. 41 de la Ley 2051/03: 0,4% deducido el I.V.A. y RENTA.

El pago será realizado a través del sistema de pago directo a proveedores implementado por el Ministerio de Hacienda. Para el efecto es obligatoria la presentación del CERTIFICADO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA por parte de la CONTRATADA en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la vigencia del presente contrato para el registro correspondiente en el Sistema de Tesorería.

OCTAVA: Será motivo de rescisión del presente contrato:

1. Mutuo acuerdo de las partes.
2. Mala calidad de los servicios protestados en su oportunidad.
3. Atraso sin justa causa en el plazo estipulado en la orden de servicios para la entrega de los servicios solicitadas por la CONTRATANTE.
4. Falta de garantías y/o reposición de servicios con defectos.
5. Incapacidad económica y/o técnica para realizar los servicios por parte de la contratada.
6. Problemas presupuestarios de la Contratante, en cuyo caso será comunicado con 30 días de preaviso.
7. Otras causas de fuerza mayor inherentes a ambas partes estipuladas en el Código Civil.

En casos de rescisión de contrato, el CONTRATANTE comunicará a la CONTRATADA por escrito el incumplimiento en que haya incurrido y la misma deberá exponer en un plazo de diez días hábiles, las pruebas que estime pertinente, el CONTRATANTE deberá comunicar a la CONTRATADA la determinación debidamente fundada y motivada de dar o no por rescindido el contrato, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes.

NOVENA: El incumplimiento en la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato, por parte de la CONTRATADA, incurrirá en la comunicación del hecho a la DNCP, por parte del CONTRATANTE, para los fines pertinentes y en condición de penalidad.

DECIMA: En caso de rescisión de contrato por causas comprobadas inherentes a la CONTRATADA, la misma deberá asumir los daños y perjuicios ocasionados al CONTRATANTE, pudiendo este retener los pagos pendientes hasta tanto se soluciones los inconvenientes.

Si la causa de rescisión fuera de común acuerdo o inherente al CONTRATANTE, el mismo se compromete a abonar los pagos pendientes hasta la fecha de comunicación de rescisión del contrato.

DECIMA PRIMERA: LA CONTRATADA declara bajo fe de juramento que no se halla comprendido dentro de lo establecido en el Art. 40 y de Integridad establecida en el Art. 20 inc "w" ambos de la Ley 2051/03. Que asume unilateralmente las consecuencias en caso de infracción comprendida dentro del referido Artículo. Y así mismo declara que no existe condición o circunstancia que impida su contratación por la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este.

DECIMA SEGUNDA: Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato regulado por esta ley dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/2003 y en las Condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones emitidas para el presente llamado y supletoriamente por las contenidas en la normativa del Código Civil Vigente. Para el caso que las partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, estas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 De Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, la partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral de Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarado las partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones, que no sean arbitrales, las partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Ciudad del Este, República del Paraguay.

Bajo estas cláusulas y condiciones, en prueba de conformidad y aceptación plena de todo lo acordado en el presente contrato, firman las partes en dos ejemplares de un solo tenor y efecto en la fecha arriba señalada.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFIA DECANATO CIUDAD DEL ESTE PARAGUAY

Sr. Pedro Sandoval Gaona
Taller Mecánico SANDOCA

Lic. Blanca Joaquina Totil de Moreno
Decana de la Facultad de Filosofía

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE
FACULTAD DE FILOSOFIA
Campus Universitario Km. 8 Acaray – Barrio San Juan
Teléf. 061- 574.900/930 - Ciudad del Este – Paraguay

ANEXO "A" – CONTRATO Nº 81/2012

			Taller Mecánico SANDOCA de Pedro Sandoval				
Ítem	Código Catálogo	DESCRIPCIÓN	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unit. Gs. (IVA Incluido)	Precio Total (IVA Incluido)
1	73152101-007	Servicios de Mantenimiento y Reparación completo de 1 (una) desmalezadora Nº 1 de la marca Still 220 con nylon y a Gasolina de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este. El mantenimiento se realizará en forma mensual de todo el motor y demás acesorios; o cuando así lo requiera la máquina y la Facultad emitiendo su orden de servicios, Incluye repuestos, accesorios y mano de obra necesarios para cumplir con el servicio mensual.	SANDOCA	Paraguay	5	250.000	1.250.000
2	73152101-007	Servicios de Mantenimiento y Reparación completo de 1 (una) desmalezadora Nº 2 de la marca Still 220 con nylon y a Gasolina de la Facultad de Filosofía de la Universidad Nacional del Este. El mantenimiento se realizará en forma mensual de todo el motor y demás acesorios; o cuando así lo requiera la máquina y la Facultad emitiendo su orden de servicios, Incluye repuestos, accesorios y mano de obra necesarios para cumplir con el servicio mensual.	SANDOCA	Paraguay	5	250.000	1.250.000

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE FACULTAD DE FILOSOFIA DECANA CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY

Sr. Pedro Sandoval Gaona
Taller Mecánico SANDOCA

Taller Mecánico SANDOCA

Lic. Blanca Joaquina Totil de Moreno
Decana de la Facultad de Filosofía